

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



PROBIDAD: NUEVA DECLARACIÓN DE INTERESES Y
PATRIMONIO
Ley N° 20.880

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

AMPARO FRANCISCA SANTIBÁÑEZ GONZÁLEZ

2 0 1 7

INTRODUCCIÓN

El siglo XXI, apoyado en la tecnología, en el despliegue de información y de métodos que permiten obtener múltiples antecedentes, traspasando indiscriminadamente, incluso, la vida privada de una persona y caracterizado por el progreso, información y conocimiento propagado en la población, nos posiciona en un escenario en que se cumplen las condiciones suficientes para que cada ciudadano tenga derecho a exigir un actuar honesto y leal de todo aquel que en un gobierno democrático lo represente, tanto en la toma de decisiones, como en la acción del Estado, en orden a satisfacer las necesidades colectivas, permitiendo realizar por sí mismos un examen de la labor administrativa.

El límite al poder es fundamental y que sean los gobernados quienes detenten una porción de ese control es un paso significativo para elevar la democracia de cualquier país, fortaleciendo la confianza en las instituciones y en las autoridades, pues significa otorgar herramientas a la ciudadanía que permitan conocer el mérito, oportunidad y legalidad de las decisiones adoptadas por los órganos de la administración estatal.

La legislación chilena, motivada por la experiencia comparada y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) no se ha quedado atrás, innovando en las últimas décadas en la regulación legal de la actuación pública y la probidad.

Es así como, el año 1999, se incorpora la declaración de intereses para autoridades y funcionarios de alto nivel mediante ley N° 19.653. Por su parte la declaración de patrimonio se incorporó a través de la ley N° 20.088, de 2005. Ambas modifican la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante LBGAE). El mismo año se promulga la ley N° 20.050, que reconoce a nivel constitucional el principio de probidad en las funciones públicas, atribuyéndole carácter de base de la Institucionalidad del Estado. La última mejora al respecto, viene de la mano de la ley

N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y los Conflictos de Intereses, de 5 de enero de 2016.

Tras la dictación de la ley N° 20.880, las disposiciones referidas a dichos mecanismos en la LBGAE fueron derogadas, dando lugar a un texto normativo que regula íntegramente ambas situaciones, junto al mandato especial de administración de cartera de valores y la enajenación forzosa, uniformando toda la gama de normas nacionales vinculadas al tema.

La presente memoria aborda, en general, la probidad y la prevención de los conflictos de intereses, limitándose en primer término, al ámbito exclusivo de la Administración del Estado y, en segundo lugar, a la nueva regulación incorporada a través de la ley N° 20.880.

En particular, analizará ciertos problemas y dudas que surgen de su implementación. Ello se logrará mediante un análisis comparativo de la legislación atinente al tema, de Argentina, España y México; al análisis sistemático de la nueva ley, de su reglamento, de las instrucciones dictadas por la Contraloría General de la Republica (en adelante CGR) y de ciertos antecedentes nacionales e internacionales que le sirvieron de base. Todo esto con el objeto de determinar los aciertos de la ley y aquellos aspectos que quedaron marginados de ella y cuya regulación se hace necesaria.

La ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los conflictos de Intereses, como su nombre lo indica, tiene por objeto resguardar la probidad en la función pública y eludir eventuales conflictos de intereses mediante herramientas legales y previamente establecidas, las que por una parte, contribuyen a crear un espectro de información valiosa para la administración pública, dadas las finalidades que se pretenden con su implementación, pero que, por otra, imponen ciertas cargas a determinados funcionarios públicos, que dada la autoridad que detentan, pueden infringir la probidad acarreando múltiples consecuencias negativas para el correcto funcionamiento de la administración estatal.